

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Primero Civil Municipal de Oralidad
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **19**

Fecha Estado: 09/02/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120160057400	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	INTERNATIONAL SHOOL CORPORATION	El Despacho Resuelve: RESUELVE PETICION	08/02/2021	0	0
05266400300120180057700	Verbal	LIGIA ELENA - GIRALDO MORENO	MARIANO - AGUDELO COLORADO	El Despacho Resuelve: una vez se evacuen las audiencias suspendidas se fijará una fecha para continuar con el proceso	08/02/2021	0	0
05266400300120180132600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GANACAMPO DISTRIBUCIONES S.A.S.	El Despacho Resuelve: ACEPTA SEGUNDA ACUMULACION DE PROCESOS EJECUTIVOS Y ORDENA OFICIAR PARA QUE SE REMITA A ESTE DESPACHO EL PROCESO 2020-00101 DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL	08/02/2021	0	0
05266400300120190143400	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S	ALEJANDRO - MEJIA ZORNOSA	El Despacho Resuelve: NO ADMITE DOCUMENTO QUE BUSCA ACREDITAR OBTENCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO. DEBERÁ SOLICITAR INFORMACIÓN A LA EPS SI ES DE SU INTERÉS O APORTAR PRUEBA DE DOCUMENTO EN EL QUE REPOSA CORREO ELECTRÓNICO SUMINISTRADO	08/02/2021		
05266400300120200016800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	TRAGIN DOTACIONES Y SUMINISTROS S.A.S.	El Despacho Resuelve: SE ACEPTA RENUNCIA DE PODER.	08/02/2021	1	000
05266400300120200037400	Ejecutivo Singular	ROSMIRA DEL SOCORRO GALLO GIRALDO	MARIA DOLORES BETANCUR MEJIA	El Despacho Resuelve: CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO POR 10 DIAS	08/02/2021	0	0
05266400300120200065000	Ejecutivo Singular	REGISTRO IMPRESO S.A.S.	APIC DE COLOMBIA S.A.S.	Auto que tiene por notificado por conducta concluyente traslado por diez dias previo tres dias para retirar traslados	08/02/2021	0	0
05266400300120200078100	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS ENVIGADO S.A.	RAMIRO ANTONIO CANO SALAZAR	Auto que reconoce personería SE RECONOCE PERSONERIA.	08/02/2021	1	0000

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120200091200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CAMILO ESTEBAN ALCARAZ FERNANDEZ	El Despacho Resuelve: SEGUNDA ACUMULACIÓN DEL BANCO ITAU, SE ENCUENTRA LA PROVIDENCIA EN EL PROCESO PRINCIPAL 2018-1326	08/02/2021	0	0
05266400300120210006600	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JULIAN ESTIVEN ROBLEDO PALACIO	Auto que rechaza demanda. POR NO SUBSANAR	08/02/2021	0	0
05266400300120210008000	Tutelas	LUZ MARINA ZULUAGA MUÑETONES	DIRECCION DE SISTEMAS DE INFORMACION DE CATASTRO	Sentencia. FALLO TUTELA	08/02/2021		
05266400300120210008500	Sucesión	MARIA ANUNCIACION ZAPATA DE PEREZ	MARIA ROCIO PEREZ ZAPATA	El Despacho Resuelve: EXIGE REQUISITOS.	08/02/2021	1	000
05266400300120210009800	Interrogatorio de parte	LUIS FERNANDO CORREA TRUJILLO	CARLOS JAVIER - MARIN ESCOBAR	El Despacho Resuelve: ACEPTA PRUEBA ANTICIPADA DE INTERROGATORIO DE PARTE Y FIJA FECHA PARA EL 15 DE ABRIL DE 2021 A LAS 02:00 PM, SE REQUIERE A LA PARTE CONVOCANTE PARA QUE PROCEDA A NOTIFIAR AL CONVOCADO PERSONALMENTE	08/02/2021	0	0
05266400300120210010100	Tutelas	ROSA IRENE BOLIVAR	SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD	Sentencia. CONCEDE TUTELA.	08/02/2021	1	000
05266400300120210011600	Tutelas	DIANA MARCELA MARTINEZ SUAREZ	COOMEVA EPS	Sentencia. CONCEDE TUTELA.	08/02/2021	1	000
05266400300120210012600	Tutelas	MERCEDES CORRALES PINZON	SOCIEDAD DE TRANSPORTES LTDA SANTRA	Auto admitiendo tutela ADMITE TUTELA	08/02/2021		
05266400375220140042100	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A	JUAN CARLOS - RESTREPO HERRERA	El Despacho Resuelve: EL DESPACHO RESUELVE PETICIÓN DE COPIA INTEGRAL DEL EXPEDIENTE	08/02/2021	0	0
05266405300120150019500	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A	EVELIO ANTONIO - GIRALDO GIRALDO	El Despacho Resuelve: SE TIENE EN CUENTA ABONO.	08/02/2021	2	000



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2019 - 01434
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte actora, donde afirma haber obtenido el correo electrónico del demandado por una investigación de bienes realizada por el demandante, y relacionado en un escrito adjunto, el Despacho no admite como prueba ese documento, ya que deberá probar específicamente sobre qué estudio o en qué documento se relaciona y/o menciona el correo para acreditar su obtención. De igual modo, no se debe dejar de lado que se podrá solicitar nuevamente, si es de su interés, información a la EPS para obtener información adicional para la notificación.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **19** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **09/02/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.
FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2020 - 00168
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, se acepta la RENUNCIA de poder que hace la abogada **GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA** con T.P. N° 66.733 del C. S. de la J, de seguir representando a BANCOLOMBIA S.A, con la advertencia que la renuncia no pone término al poder ni a la sustitución sino cinco (5) días después de presentado el respectivo memorial y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados No. _____ fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado _____ hoy _____ a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA

S.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 052664003001 2020-00374-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Ejerciendo el control de legalidad en las actuaciones procesales adelantadas en el presente proceso, la titular del Despacho evidenció que la Litis en el extremo pasivo se encuentra integrada en su totalidad, resulta procedente continuar con el trámite del proceso, esto es correr traslado a la parte actora del escrito de contestación de la demanda presentado por el apoderado de la demandada quien presenta excepciones de fondo denominadas *[la alteración del texto del título, sin perjuicio de los dispuesto respecto de los asignatarios posteriores a la alteración, las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa, cobro excesivo de intereses corrientes, compensación, mala fe por parte de la demandante, carencia de fecha de exigibilidad del título valor]*.

Así las cosas, el Despacho corre traslado de conformidad con lo normado en el artículo 443 de la ley 1564 de 2012 por el termino de diez (10) días a la parte actora, para que se pronuncie sobre los medios exceptivos, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso respecto de ellos, una vez concluido el termino de traslado el expediente pasará a Despacho a resolver en Derecho.

Finalmente y por economía procesal no se impartirá ningún trámite a la tacha de falsedad que propone el apoderado de la demandada,

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx

pues se evidencia que este confunde un firma manuscrita falsificada con el lleno abusivo de datos no pactados por las partes en un título valor; al respecto nótese como el artículo 273 del C. G. del Proceso establece que la legitimidad para proponer este tipo de incidente corresponde a la persona a quien se le atribuya un documento pero que no firmado ni manuscrito por éste, situación muy diferente a lo consagrado en el artículo 622 del estatuto comercial el cual indica que un documento firmado en blanco puede ser llenado por el acreedor en sus espacios en blanco y ser considerado título valor, ahora bien, lo que castiga el estatuto comercial corresponde a aquellos eventos en que el documento es integrado con datos diferentes a los acordados verbalmente por las partes o establecidas en una carta de instrucciones, pues no puede olvidarse que éstos convenios pueden ser consensuales y verbales, en este orden de ideas lo que se castiga es el lleno abusivo o alteración del instrumento (artículo 784 Numeral 5 Código de Comercio); empero, en el caso en estudio se evidencia que fue la misma parte demandada quien reconoce haber suscrito el documento, lo cual descarta de plano una tacha de falsedad, pues lo que corresponde al lleno abusivo fue propuesta como excepción de fondo.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **12** fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **09/02/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2020-00381
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la respuesta enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, donde informa que se registró el embargo sobre el bien inmueble con F.M.I. **001-1248558**, por ser procedente se ordena elaborar Despacho comisorio con destino a las AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES DE POLICÍA DE ENVIGADO ® para la práctica de diligencia de secuestro del bien inmueble distinguidos con F.M.I. **001-1248558**, ubicado en el **municipio de Envigado**, cuyos propietarios son MARIA PIEPOLI CACCAVO Y JORGE ALEJANDRO RUSCELLONI CHIRINOS.

SECUESTRE: MOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES.

DIRECCION: CALLE 52 Nro. 49-27, PISO 9, EDIFICIO SANTA ELENA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN.

TELEFONO: Teléfono 322-10-69.

El comisionado queda facultado para fijar fecha y hora para la diligencia, SUBCOMISIONAR, relevar al secuestro de ser necesario y de ALLANAR.

También se faculta para REMPLAZAR al auxiliar de la justicia, en tanto se haya comunicado su nombramiento y previa verificación de los datos del mismo, en la colilla del correo. En este caso el nuevo secuestro deberá estar inscrito en la lista de auxiliares de ésta Localidad. CUMPLASE.....FDA.....LA JUEZ.....LUZ MARIA ZEA TRUJILLO—

CUMPLASE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001-2020-00650-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Ocho (08) de Febrero de dos mil veintiunos (2021)

Con fundamento en el artículo 301 del C. G. del Proceso, inciso 2° se entiende surtida la notificación por conducta concluyente del demandado sociedad comercial APIC DE COLOMBIA S.A.S a través de su apoderado judicial, del auto interlocutorio 1265 del 23 de octubre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo singular con factura electrónica o desmaterializada en su contra. Dicha notificación se entiende surtida a partir del día en que se notifique por estados el presente proveído. Tal y como dispone el inciso 2° del artículo 91 del C. G. del Proceso, la parte demandada dispone del término de tres (3) días adicionales para retirar copias del escrito demandatorio, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda por un término de diez (10) días.

El Despacho le reconoce personería para actuar al Dr. JUAN GUILLERMO RIVERA MEJÍA, con T.P. 146308 del C. S. de la Judicatura, para que represente los interés y garantías de la parte demandada, según los términos del poder especial a él conferido, a quien se le recuerda que las medidas cautelares por su propia naturaleza y objetivo, existe mandato legal que no permite que sean notificadas a la parte demandada. Una vez precluya el termino de traslado se dará tramite a escrito de recurso de reposición y contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 19 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **09/02/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2020 - 00781
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería a la Dra. ANDREA URIBE QUINTERO, con T.P. 350.713 del C. S. de la J., para que represente en el presente proceso a la parte demandante ARRENDAMIENTOS ENVIGADO S.A.S., de conformidad con las correspondientes facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados No. _____ fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado _____ hoy _____ a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA

S.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2020 - 00923
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PRIMERO: En atención a lo solicitado, por ser procedente, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A, a fin de que se sirvan suministrar a este Despacho el nombre, dirección NIT y teléfono del empleador del demandado ALVARO NARANJO MARIN, con C.C: 98.505.498. Igualmente, para que informen la dirección actual del domicilio, teléfono y demás datos del citado demandado. Ofíciase en tal sentido.

SEGUNDO: En atención a lo solicitado, se ordena oficiar a la CIFIN (TRANSUNION), para que se sirvan informar si el demandado ALVARO NARANJO MARIN, con C.C: 98.505.498, posee cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier título bancario o financiero, en caso positivo indicar el número de la cuenta y el nombre de la entidad.

CÚMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	241
Radicado	052664003001 2021-00066-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante (s)	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado (s)	JULIAN ESTIBEN ROBLEDO PALACIO
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Cinco (05) Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Por cuanto la parte actora no subsanó los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto interlocutorio 122 del 27 de enero de 2021 y notificado por estados Nro. 11 del 28 de enero de la misma anualidad, ni hizo ninguna otra manifestación, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del C. G del P, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de su desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa anotación en el sistema de información y gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **18** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **08/02/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	242
Radicado	052664003001 2021-00075-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	ALEJANDRO GIL ARANGO
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Cinco (05) Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Por cuanto la parte actora no subsanó los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto interlocutorio 129 del 27 de enero de 2021, notificado por estados Nro. 11 del 28 de enero de la misma anualidad.

Ahora bien, téngase en cuenta que si bien es cierto dentro del término legal la apoderada de BANCOLOMBIA se pronunció sobre el objeto de la inadmisión, también no es menos cierto que los argumentos expuestos solo estuvieron orientados a negarse a allegar el documento exigido por el Juzgado, tratando de justificar su renuencia con lo preceptuado en los términos del artículo 1032 del C. G. del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, haciendo alusión a un examen de este alto tribunal, (*Corte Suprema de Justicia, cuando lo cierto fue por la Corte Constitucional*), en lo relativo a que los abogados litigantes “PODRAN” adelantar actuaciones judiciales a través del uso de herramientas tecnológicas, y en razón de ello sostiene la Togada que no está obligada a aportar al Juzgado el título ejecutivo o valor base de recaudo, posición respetable; empero, que este Despacho no la comparte y se aparta de ella, pues, pretende excluir de tajo normas de carácter permanente, es decir, dicho análisis no es armónico con las demás normas legales vigentes; pues está claro que a la fecha como bien lo acepta la Togada, se encuentran vigentes los postulados del artículo 78 del C.G. del Proceso, como es obrar con lealtad procesal y prestar la mayor colaboración para no obstaculizar el desarrollo del proceso.

De otro lado, es importante también advertir que no es atinado pretender desconocer los poderes del Juez y sobre todo “los deberes de las partes y de los apoderados” pues en el citado artículo 78 numeral 12 del estatuto procesal, estableció el legislador la obligación que tienen los abogados de conservar la documentación enviada a través de medios tecnológicos, **así como la obligación presentar esta documentación cuando el Juez se lo**

exija, norma que no tiene ningún condicionamiento, de allí que es evidente que el Director del proceso podrá en cualquier momento solicitarle a la parte actora la presentación del título original que origina la acción judicial, sin que por ello se entienda que se deniega el acceso a la justicia como desacertadamente lo afirma la abogada; pues se resalta que la demanda y los demás anexos se presentaron a través de medios virtuales o tecnológicos sin ningún inconveniente, y es que dicha facultad del Juez no se ha perdido por la expedición del Decreto 806 de 2020, (decreto transitorio) por el contrario, el Despacho tiene la plena legitimidad para exigir la presentación del título original base de recaudo, ya que este documento no es un anexo cualquiera, pues se trata del instrumento cartular que origina la demanda y que debe dar plena certeza al juez para poder emitir una orden de pago, pues a modo de ilustración se le recuerda al Profesional del Derecho que éste Decreto establece que en algunos casos pueden adelantarse actuaciones de manera presencial, lo que se traduce en sana interpretación hermenéutica que el los abogados litigantes podrán presentar las demandas y memoriales a través de medios electrónicos o el uso de las Tíc, sin que por ello, no estén obligados a presentar algunos documentos en original o adelantar cuando el Juez lo considere pertinente audiencias y diligencias en forma presencial.

Así mismo, afirma la Togado que la ley no impone ninguna veda para utilizar canales virtuales en el ejercicio del Derecho, lo cual es cierto, como lo es igualmente que dicha normatividad en parte alguna tampoco prohíbe que el Juez pueda exigir en cualquier momento la presentación de los documentos originales para verificar asuntos relativos a su legitimidad, integración, alteración o adición, tal y como lo exigen los artículos 83 y s.s. del C.G. del Proceso, pues no se puede olvidar que el citado Decreto 806, -se repite- tiene carácter transitorio y es complementario y no derogativo de ninguna norma existente en el ordenamiento jurídico, en especial de las normas de la ley 1564 de 2012 y estatuto comercial.

De otro lado, es importante tener en cuenta, que si la negativa está fundada en la pandemia generada por el COVID-19 y las restricciones en la movilidad para acercarse al Juzgado a hacer entrega material del título (*y no la demanda pues estas ya se radico a través de medios electrónicos*), a la fecha presente ya está circunstancia no es una justa causa, pues la movilidad de los ciudadanos no está limitada en el territorio nacional.

Finalmente, no puede esta Juzgadora dejar de llamar la atención con relación a la férrea negativa que presentan unos pocos Abogado para aportar el documento original base de recaudo, esto en razón de que, la gran mayoría de Profesionales del Derecho que laboran con entidades financieras entre

ellas BANCOLOMBIA S.A. de forma diligente y acuciosa allegan el título valor original, sin presentar ningún inconveniente, lo cual permite a esta Judicatura agilizarles el trámite de sus demandas y se evita una mayor congestión en la Justicia.

Así las cosas, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del C. G del P;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Sin necesidad de devolver los anexos o su desglose toda vez que la misma fue presentada a través de canales digitales.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa anotación en el sistema de información y gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 18 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 08/02/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.
FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	
RADICADO	05266 40 03 001 2021 00085 00
PROCESO	SUCESION
CAUSANTE:	MARIA ROCIO PEREZ ZAPATA CC.42969876, FALLECIÓ EL 17 DE JUNIO DE 2020.-
tema:	EXIGE REQUISITOS.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, ocho de febrero de dos mil veintiuno.-

CONSIDERACIONES:

Presentada la demanda de sucesión de la causante: MARIA ROCIO PEREZ ZAPATA quien se identificaba con cedula de ciudadanía 42.969.876 y falleció el 17 de junio de 2020 para resolver sobre su admisión, una vez estudiada, se tiene que adolece de varios requisitos, por consiguiente deberá ser inadmitida para que en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, la apoderada judicial de la interesada deberá realizar las siguientes adecuaciones, subsanar o allegar los siguientes requisitos:

- *Respecto del poder otorgado, se deberá conferir indicando en forma detallada, puntual y clara el asunto para el cual se le está otorgando, indicando el activo y pasivo a adjudicar y, demás detalles de tal modo que no puedan confundirse con otro.*

- *Deberá indicar en forma correcta el valor del activo. (artículo 489 y 444 del Código General del Proceso).-*
- *Se requiere a la parte interesada a fin de que se sirva indicar la dirección exacta donde la causante tuvo su último domicilio. (ello se entiende bajo la gravedad del juramento).-*

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO
La presente providencia se notifica por
estados electrónicos en la página web de
la rama judicial, Nro. _____ hoy
_____, a las 8:00 A.M. y
se desfija el mismo día a las 05:00 de la
tarde.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 0526640030012021-00098-00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede y por ser procedente se ADMITE la presente petición de prueba extraprocesal, y en razón de ello se señala como fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita le formulara el petente Dra. JUAN ESTEBAN MORENO MONSALVE al ciudadano CARLOS JAVIER MARIN ESCOBAR, para lo cual se fija como fecha el **15 de abril de 2021 a las 02:00 pm.**

Se requiere a la parte convocante para que proceda a la notificación personal de los citados a declarar.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **19** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **09/02/2021**, a las 8:00 A.M. y se destija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 0526640 03 752 2014-00421-00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Dos (02) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, presentado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita copia integral del expediente para que le sea remitido a través de medios virtuales; el Despacho le informa que a la presente fecha no se ha implementado por parte del Consejo Superior de la Judicatura, el programa de expediente electrónico, pues apenas se encuentra en trámite un proyecto de ley ante el Congreso de República el cual pretende reglamentar todo lo relativo a esta forma de ejercitar el derecho, en tal sentido los despachos judiciales no contamos con los recursos tecnológicos y monetarios para escanearle su expediente.

En razón de lo anterior, se le informa a la parte interesada que puede acercarse en cualquier momento de lunes a viertes al palacio de Justicia de Envigado y solicitar su ingreso al Juzgado, lo anterior con el fin de hacerle entrega del expediente original en calidad de préstamo para que sea llevado a un centro de fotocopiado para su reproducción a costa suya.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 15 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 03/02/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2015-00195
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, ocho (08) de febrero dos mil veintiuno (2021).

Se allega a las presentes diligencias escrito presentado por la apoderada de la parte actora, en el cual informa al Despacho que la parte demandada realizó una (01) consignación como abono a la obligación por valor de \$300.000, la cual deberá ser tenida en cuenta al momento de presentarse la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

S.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 052664003001 2016-00574-00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, presentado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita el emplazamiento del acreedor hipotecario MARIO DE JESUS VELEZ VÁSQUEZ, EL Despacho no accede a ello por cuanto a la fecha no se tiene respuesta de la NUEVA EPS. Se requiere a la parte interesada para que proceda a gestionar la respuesta al oficio 1679 prontamente.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **0/02/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 052664003001 2018-00577-00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita impulso procesal, el Despacho le informa que en virtud de la emergencia económica y sanitaria provocada por el virus del COVID-19 los términos procesales estuvieron suspendidos desde el 17 de marzo al 30 de junio de 2020 en todo el país, lo cual significó un atraso para los despacho judiciales; ahora bien por un tiempo más estuvieron restringida la evacuación de diligencias en campo, lo cual llevó a que se aplazaran igualmente muchas diligencias de inspección judicial.

Todo lo anterior para significar que el Juzgado reprogramó las diligencias que se tenían suspendidas, lo cual llevó a que su proceso se encuentra en espera de ser asignado una fecha para la evacuación de la etapa subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **19** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **09/02/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2018-00676
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado, se le informa a la togada que, revisado el proceso no se encontró registro alguno sobre medidas cautelares, es decir, no hay solicitud de remanentes para este expediente.

CÚMPLASE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

S.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	256
Radicado	05266 40 03 001 2018-01326-00
Proceso	SEGUNDA DEMANDA DE ACUMULACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS SINGULARES ART 149 Y 150 DEL C.G.P.
Demandante (s)	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado (s)	CAMILO ESTEBAN ALCARÁZ FERNÁNDEZ Y OTROS
Tema y subtemas	<i>Libra mandamiento ejecutivo de pago, suspende pagos y ordena citar demás acreedores.</i>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES,

Teniendo en cuenta que el Despacho conoció del proceso 2018-01326 mediante el cual la sociedad comercial y financiera BANCO DE BOGOTÁ S.A. demandó al ciudadano CAMILO ESTEBAN ALCARAZ FERNÁNDEZ y Otro, cuya base de recaudo constituía en títulos valores, en razón de ello se hace preciso anotar que dicho asunto a la fecha se encuentra en etapa posterior a la de conocimiento, es decir, en etapa de ejecución forzada.

Ahora bien; posteriormente la misma sociedad demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A. presentó LA PRIMERA DEMANDA DE ACUMULACIÓN el día 15 de diciembre de 2020, correspondiéndole el radicado 2020-00912, razón por lo cual el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de pago de primera acumulación el día 01 de febrero de 2021, en cuya providencia se ordenó de conformidad con los parámetros de los artículos 463 y 464, (i) la suspensión de pagos a los demandantes o entrega de títulos; (ii) el emplazamiento de todos los acreedores para que vinieran a hacer valer sus derechos en el presente proceso dentro del término legal de cinco (05) días.

En razón de lo anterior, la apoderada del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. quien adelanta un proceso ejecutivo de menor cuantía en contra del mismo ciudadano CAMILO ESTEBAN ALCARAZ

FERNÁNDEZ en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Medellín, solicitó dentro del término legal la segunda acumulación de procesos ejecutivos, petición que se encuentra ajustada a Derecho, pues fue instauradas en contra del señor ALCARÁZ FERNÁNDEZ; de allí que conforme a lo establecido en los artículos 463 y 464 del Código General del Proceso, y el título ejecutivo corresponde a un pagaré conforme los postulados de los artículos 621 y 709 y demás normas concordantes del Código de Comercio, aportados como base del recaudo la cual presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado;

RESUELVE,

PRIMERO: ADMITIR LA SEGUNDA ACUMULACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS SINGULARES, dentro del proceso con radicado 52664003001-2018-01328-00.

SEGUNDO Se ORDENA OFICIAR por Secretaría AL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, informándoles sobre la acumulación propuesta por la parte demandante y en razón de ello para que proceda a remitir a esta judicatura el proceso ejecutivo singular de menor cuantía adelantado por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A, en contra del ciudadano CAMILO ESTEBAN ALCARÁZ FERNÁNDEZ con radicado 2020-00101, lo anterior con el fin de unificar las obligaciones y su pago a prorrata.

TERCERO: Señalar que el termino para aceptar más acumulaciones se encuentra precluido, razón por lo cual, cualquier otra petición en éste mismo sentido será improcedente, pues deberá aquellos acreedores adelantar las acciones de forma autónoma e independiente, es decir, presentando demanda ejecutiva aparte.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **12** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **09/02/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario